

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

14627 Decreto n.º 126/2013, de 18 de octubre, por el que se garantizan los servicios mínimos en el ámbito universitario durante la huelga convocada en el sector educativo para el día 24 de octubre de 2013.

La Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El derecho a la huelga no es un derecho absoluto, sino que puede experimentar limitaciones o restricciones en su ejercicio, y debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, cuyo desarrollo en el ámbito laboral ha de buscarse en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según el cual cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

En consecuencia, ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos mínimos y esenciales, de modo que sin coartar los derechos individuales se atienda al interés general.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 27 febrero 1995 y de 16 octubre 2001) el concepto de «autoridad gubernativa» del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo tiene una naturaleza política y no meramente administrativa, pues así parece demandarlo esa ponderación de los intereses de la comunidad que resulta necesaria para la fijación de los servicios mínimos.

De conformidad con dichas premisas, habiéndose convocado una huelga en el sector educativo para el día 24 de Octubre de 2013, y en lo que se refiere a la prestación de los servicios universitarios en las Universidades públicas de Murcia y Politécnica de Cartagena, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones necesarias del servicio público de educación universitaria, en particular garantizar la realización, en su caso, de las pruebas evaluables establecidas para el día 24 de Octubre, el acceso a los distintos centros y las labores de mantenimiento mínimas de los mismos, de modo que no se lesionen los derechos legítimos de la comunidad universitaria.

Vistas la propuesta de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, previa negociación con las organizaciones sindicales con representación en la misma y sin acuerdo en la Universidad de Murcia y con acuerdo en el caso de la

Universidad Politécnica de Cartagena, se han determinado los servicios mínimos en las citadas Universidades con motivo de la huelga convocada para el día 24 de Octubre de 2013.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.36.º de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de octubre de 2013.

Dispongo

Artículo 1.- El ejercicio del derecho de huelga del personal que presta servicios en las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena se entenderá condicionado al mantenimiento de los servicios esenciales.

En el Anexo de este Decreto se determina el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo dispuesto en el apartado primero, durante el día 24 de Octubre de 2013.

Artículo 2.- Los servicios esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. Caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Lo dispuesto en los apartados precedentes no significa limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras del derecho de huelga.

Artículo 4.- Al personal al servicio de las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena que ejerza el derecho de huelga, le será de aplicación, a efectos de retribuciones, la normativa vigente.

Artículo 5.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 18 de octubre de 2013.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, Ramón Luis Valcárcel Siso—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

Anexo

Universidad de Murcia.

1.- Personal Docente e Investigador: se considerarán en servicios mínimos a quienes deban participar en la realización de pruebas e incidencias evaluables establecidas antes del día 11 de octubre, y se hayan de realizar el día 24 de octubre.

2.- Personal de Administración y Servicios: se considerarán como servicios mínimos aquellos que a continuación se enumeran:

a) Control de accesos: 1 persona por turno en los Campus de Espinardo y Campus de La Merced.

b) Animalario y Hospital Clínico Veterinario: una persona por turno.

c) Atención a edificios: un auxiliar de servicios por edificio y turno, salvo en los edificios: Cuartel de Artillería, Centro Social, Rector Soler, SAI, ATICA. Sin servicios mínimos en turno de noche en el Servicio de Actividades Deportivas.

d) Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Aplicadas (ATICA): una persona por turno.

e) Área de Bibliotecas: 1 Auxiliar de Archivos y Bibliotecas, en la Biblioteca General de Espinardo en cada turno y 1 Auxiliar de Archivos y Biblioteca en la Biblioteca del Campus de la Merced en cada turno. (labores exclusivamente de vigilancia, quedando excluido el préstamo y devolución del mismo).

f) Registro General: una persona en turno de mañana.

g) Secretarías del Edificio Convalecencia: dos personas.

h) Un técnico para el quirófano de urgencias del Hospital Clínico Veterinario, en los mismos términos que en un festivo

Universidad Politécnica de Cartagena

1. Personal docente e investigador: se considerarán servicios mínimos aquellos necesarios e imprescindibles para la realización de pruebas evaluables establecidas antes del día 2 de octubre de 2013, y se hayan de realizar el día 24 de octubre de 2013.

2. Personal de Administración y Servicios:

a) Registro General. 1 persona.

b) Servicio de Informática: 1 persona.

c) Secretarías Rectorado: 1 persona.

d) Conserjerías: 1 auxiliar de servicios por Escuela o Facultad y turno, con excepción de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Naval y Oceánica.

Rectorado: 1 auxiliar de servicios por turno.

e) Unidad Técnica: 1 técnico especialista.